



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 53-2022-00235-00  
Demandante: ROSALBINA SALAS GÓMEZ  
Demandado: EDISON RODRIGUEZ CARABALLO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de medidas cautelares, decretando las que se consideran procedentes y denegando las improcedentes.

Así las cosas, se tiene que sobre las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y posterior secuestro de los dineros que posea el demandado **EDISON RODRIGUEZ CARABALLO identificado con la C.C. N°72.185.380** en los bancos, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA SCOTIABANK, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DE LA MUJER, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCO COPRANCA, BANCOOMEVA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCOLDEX, BANCO HELM BANK, DECEVAL, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER, BANCO FALABELLA, BANCO SERFINANZA, BNP PARIBAS, COLTEFINANCIERA, CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO JP MORGAN COLOMBIA, MI BANCO S.A., LULO BANK, , Siempre que excedan los montos inembargables. Límitese esta medida en la suma de (\$51.000.000.00). Líbrese el respectivo oficio circular.

**SEGUNDO:** Decrétese el embargo y secuestro en bloque del Establecimiento de Comercio de propiedad del demandado **EDISON RODRIGUEZ CARABALLO identificado con la C.C. N°72.185.380** denominado **CARABALLO RODRIGUEZ EDINSON., con NIT No 72.185.380-1**, ubicado en la Carrera 64 B No 84 B- 118 de esta ciudad y registrado con Matrícula Mercantil No. 500.110 de la Cámara de Comercio de esta ciudad., Líbrese el respectivo oficio a la Cámara de Comercio de esta ciudad. Por secretaria, expídanse las comunicaciones de rigor con destino a la Cámara de Comercio de Barranquilla, a fin que procedan a registrar la medida cautelar de embargo ordenada, en el correspondiente registro mercantil.

**TERCERO:** Decrétese el embargo y secuestro en bloque del Establecimiento de Comercio de propiedad del demandado **EDISON RODRIGUEZ CARABALLO identificado con la C.C. N°72.185.380** denominado **CULTIVOS DE LA COSTA.,** ubicado en la Carrera 64 B No 84 B- 118 de esta ciudad y registrado con Matrícula Mercantil No. 500.111 de la Cámara de Comercio de esta ciudad., Líbrese el respectivo oficio a la Cámara de Comercio de esta ciudad. Por secretaria, expídanse las comunicaciones de rigor con destino a la Cámara de Comercio de Barranquilla, a fin que procedan a registrar la medida cautelar de

embargo ordenada, en el correspondiente registro mercantil

**CUARTO:** Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**Luisa Isabel Gutierrez Corro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**54e8674eb9a2a7009324728937fd2805ac5ab26fd81580755f39bfff3b8f54c1**

Documento generado en 29/04/2022 04:06:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**